CONTRATO N° CN-JUR-123-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRO", Y POR LA OTRA, EL C. A EL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

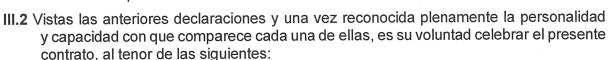
- I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:
- 1.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 1.2 Que, su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública Número Libro, de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- 1.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de valuación de bienes, mediante documento técnico que permite estimar el valor de un inmueble a partir de sus características físicas, de ubicación, de uso, y del análisis del mercado inmobiliario; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PROFESIONISTA".
- I.4 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.
- II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":
- II.1 Que es Licenciado en Arquitectura, con Cédula Profesional, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, número con Especialidad en Valuación Inmobiliaria, con Cédula de Maestría número
- II.2 Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-123-23

- II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es y para acreditarlo exhibe aviso de alta como causante, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave electoral número
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos tecnológicos y e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Proveedores número RNP:
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene como objeto otorgar el servicio de avalúo comercial certificado, mediante documento donde se plasme el valor comercial del bien inmueble, con el propósito de una negociación de compra venta o simplemente saber el valor comercial, del inmueble propiedad de "**EL PRD**", ubicado en Avenida Jesús G. Andrade, número 524, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, conforme a cotización que se anexa al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),

CONTRATO N° CN-JUR-123-23

importe neto a pagar por la cantidad de \$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios contratados será cubierto en 1(una) sola exhibición, el día 09 de junio de 2023.

"LAS PARTES", convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva, a la cuenta bancaria de la Institución Crediticia denominada BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, número 144 424 5806, a nombre del C. Miguel Ángel Juárez Pichardo.

CUARTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar avalúo impreso, el día 09 de junio de 2023, en las instalaciones de "EL PRD", ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 07 de junio al 07 de julio de 2023.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONISTA" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PROFESIONISTA" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

OCTAVA. - RESCISIÓN. "EL PRD" en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, en el caso de que "EL PROFESIONISTA" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

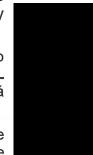
"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PROFESIONISTA" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 06 de junio de 2023.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios presados conforme al mismo.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización de los servicios objeto del presente contrato.





CONTRATO N° CN-JUR-123-23

DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN. "EL PROFESIONISTA" se obliga a coadyuvar con "**EL PRD**" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES", deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá compartirla o trasmitirla a persona alguna, sin el previo consentimiento de la otra parte, No se considerará violación a la presente estipulación, el hecho d que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PREFESIONISTA", solo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD", para el único fin de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que se celebra.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "**EL PROFESIONISTA**", sin responsabilidad alguna para "**EL PRD**".

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo convenio entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PROFESIONISTA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - NATUALEZA DEL CONTRATO. – "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que los servicios serán prestados de manera personal e independiente por parte de "**EL PROFESIONISTA**", razón por la cual no existe subordinación por parte del Prestador al Prestatario y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que

CONTRATO N° CN-JUR-123-23

no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder ante "**EL PRD**", por todos los daños materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. – **EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA"**. Todas las erogaciones que haga en razón de pago de su personal, adquisición de maquinaria y equipo tecnológico, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidas a "**EL PRD**".

VIGÉSIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PROFESIONISTA" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VÍGESIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROFESIONISTA". Se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente n la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México en materia de fuero común.

VIGÉSIMA TERCERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PROFESIONISTA":





CONTRATO N° CN-JUR-123-23

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 07 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN APODERADO LEGAL POR "EL PROFESIONISTA"

C. PERITO VALUADOR